

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 10 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1641

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00384-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el escrito de subsanación dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB, contra LUISA FERNANDA ARIAS RAMIREZ y DAVID MAURICIO CUELLAR GÓMEZ, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 2676, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados LUISA FERNANDA ARIAS RAMIREZ y DAVID MAURICIO CUELLAR GÓMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.030.613.129 y 1.107.098.600 respectivamente, se sirvan PAGAR en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB, identificada con Nit. 890.303.400-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

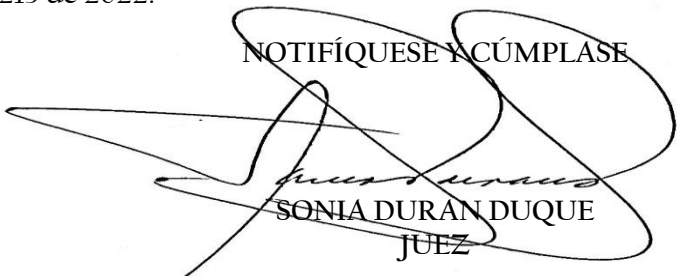
1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.804.689), por concepto de capital de la obligación contenida en Pagaré No. 2676, cuyo vencimiento data del 05/02/2023.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación descrita en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 06/02/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria